



CONTRATO NUMERO G-115/2016 LIBRE GESTIÓN 1G16000152

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de
, con Documento Único de Identidad número
actuando en mi calidad de Director General del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré,
"EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil
doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno, y AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA,
mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de
con Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en mi carácter de
Presidente de la Junta Directiva de CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTRO MEDICO DE
ORIENTE, S.A. DE C.V., o simplemente C M O, S.A. DE C.V., sociedad del
domicilio de con Número de Identificación
Tributaria:
quien me designaré como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en
los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administração Dáblica y Deschaira con Con IIII. de feebe 40 de inite de contra de cont
Administración Pública y Resolución 2016-068.JUL., de fecha 12 de julio de 2016, emitida
por el Designado de Compras por Libre Gestión; por medio de este instrumento convenimos
por el Designado de Compras por Libre Gestión; por medio de este instrumento convenimos
por el Designado de Compras por Libre Gestión; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-115/2016 , el cual está conformado y sujeto
por el Designado de Compras por Libre Gestión; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-115/2016 , el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA : OBJETO : La contratista se obliga para
por el Designado de Compras por Libre Gestión; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-115/2016 , el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA : OBJETO : La contratista se obliga para con el ISSS, a prestar los servicios de Ultrasonografía Dopler Color y Ultrasonografías
por el Designado de Compras por Libre Gestión; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-115/2016 , el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA : OBJETO : La contratista se obliga para con el ISSS, a prestar los servicios de Ultrasonografía Dopler Color y Ultrasonografías Abdominales, las cuales son necesarias para una atención oportuna a pacientes del Centro
por el Designado de Compras por Libre Gestión; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-115/2016 , el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA : OBJETO : La contratista se obliga para con el ISSS, a prestar los servicios de Ultrasonografía Dopler Color y Ultrasonografías Abdominales, las cuales son necesarias para una atención oportuna a pacientes del Centro de Atención Usulután, los que serán sometidos a procedimientos quirúrgicos de emergencia
por el Designado de Compras por Libre Gestión; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-115/2016 , el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA : OBJETO : La contratista se obliga para con el ISSS, a prestar los servicios de Ultrasonografía Dopler Color y Ultrasonografías Abdominales, las cuales son necesarias para una atención oportuna a pacientes del Centro de Atención Usulután, los que serán sometidos a procedimientos quirúrgicos de emergencia y electivos. Todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales
por el Designado de Compras por Libre Gestión; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-115/2016 , el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA : OBJETO : La contratista se obliga para con el ISSS, a prestar los servicios de Ultrasonografía Dopler Color y Ultrasonografías Abdominales, las cuales son necesarias para una atención oportuna a pacientes del Centro de Atención Usulután, los que serán sometidos a procedimientos quirúrgicos de emergencia y electivos. Todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G16000152, a lo especificado en el cuadro de análisis



N.	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	PRECIO	MONTO
			l	£	UNITARIO	TOTAL
1	120504004	SERVICIO ULTRASONOGRAFIA DOPLER COLOR	c/u	140	\$ 35.00	\$ 4,900.00
2	120504013	ULTRASONOGRAFIA ABDOMINAL	c/u	200	\$ 15.00	\$3,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR: \$7,900.00 incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión en referencia. II) PLAZO DE SERVICIO. El plazo de servicio será a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador de contrato en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del Contrato legalizado. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. El Administrador del contrato será el Administrador de la Unidad Médica Usulután quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de La LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento, así mismo manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) Realizar cambio del médico cuando los controles de calidad realizados reflejen deficiencias en la lectura o toma de las ultrasonografías, respectivamente; cuando el ISSS lo estime conveniente; este médico deberá tener igual o mayor experiencia que la persona que sustituye, para lo cual deberá contar con la autorización de la División de Evaluación y Monitoreo de la Sub-Dirección de Salud y el Administrador del contrato; b) Las áreas asignadas para la toma de estudios, deberán estar acondicionadas específicamente para este tipo de procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines; c) La contratista deberá contar con la cantidad adecuada de materiales e insumos necesarios para la ejecución del servicio, garantizando su calidad y continuidad; d) El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los pacientes del ISSS. Por ningún motivo la contratista puede utilizar con fines de docencia a los pacientes del ISSS ni los estudios realizados; e) La contratista deberá proporcionar al Centro de Atención cubierto bajo el presente contrato, hojas volantes que se adjuntaran a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener: Nombre comercial de la contratista, Dirección, Teléfono, Croquis, Rutas y paradas de buses, Textualmente se deberá incluir: Recomendaciones al paciente: USG Dopler color y abdominal. No podrán estar presentes en el estudio acompañantes a excepción de que la condición del paciente lo requiera; se solicita que el paciente le sague fotocopia del reporte de ultrasonografía escrito; f) La contratista durante la vigencia del presente contrato deberá: Contar con recurso humano capacitado y con experiencia en Ultrasonografías, Equipo y mobiliario de oficina en buen estado, Area de espera y/o de atención de pacientes limpia, amueblada, ventilada e iluminada adecuadamente, Cuarto con baño para la preparación de los pacientes: g) Contar con software específicos según los estudios que oferta. Deberá enviar junto con el Informe mensual una copia del reporte escrito de los estudios de Ultrasonografías realizadas. detallando como mínimo: fecha, nombre y número de DUI del paciente atendido, código y tipo de estudio realizado; h) La Contratista deberá presentar al Administrador del contrato durante el primer mes de vigencia del contrato, Plan Contingencial que garantice la calidad

ť

y oportunidad en la prestación del servicio en caso de falla de sus equipos u otra causa, que pondrá en marcha para no interrumpir la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos establecidos en los términos de referencia de la Libre Gestión en mención. En dicho plan contingencial la contratista deberá incluir el personal que cubrirá las incapacidades, licencias o demás cáusales de ausentismo; el personal en mención deberá cumplir los mismos requisitos y perfiles que el personal permanente; i) El recurso humano presentado en la oferta, deberán ser los mismos que prestarán el servicio; j) La identificación de las ultrasonografías deberá ser clara, llevará el número y nombre del usuario según DUI, edad y fecha en que se realizó el estudio. Debiendo estar incorporada en la impresión de la imagen; k) La asignación de citas no deberá exceder de siete (7) días hábiles en estudios electivos para los de emergencia según necesidad; I) La respuesta de los estudios de Ultrasonografías (Reporte escrito e Imagen) deberán entregarse al paciente en un plazo máximo de una hora. Al finalizar la semana, los estudios que todavía no hayan sido retirados por el usuario, deberán ser enviados al Centro de Atención; m) La interpretación de los estudios de Ultrasonografías, deberá ser realizada única y exclusivamente por Médico(s) reconocido(s) legalmente en el país, inscrito(s) en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y con certificación de Institución Académica reconocida en el país ó internacional para realización de ultrasonografías en el área que oferta; n) En los casos en los que el diagnóstico obtenido del estudio requiera atención médica de urgencia o emergencia, la contratista deberá referir al paciente al Centro de atención, o) La contratista estará obligada a realizar bajo el mismo costo las imágenes complementarias necesarias para evaluar áreas específicas, cuando fuere necesario, ya sea por indicación del médico tratante o por el médico que interpreta el estudio; p) La contratista recibirá pago solo de los estudios que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado; g) La Contratista deberá elaborar y en enviar en los primeros 7 días hábiles de cada mes un informe mensual que deberá firmar (original y copia) por el total de los exámenes realizados a los pacientes. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del centro de atención y contar con el Visto Bueno del Director del centro de atención, la copia quedará en poder del centro y el original será utilizado por la contratista. r) La contratista recibirá ordenes de exámenes, las cuales podrán ser enviadas de la Unidad Médica y la red de Usulután del ISSS siempre cuando dicha orden de examen se encuentre debidamente autorizada por el Director de la Unidad Médica Usulután. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos

montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido γ se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO: La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto, III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago. la contratista deberá adjuntar original y tres copias de lo siguiente: a) Factura duplicadocliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato; b) Fotocopia del presente contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS; c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; d) Acta de Recepción original; e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo previamente indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice, una vez haya sido autorizado por el Administrador del Contrato, SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta garantía será devuelta a la contratista una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo de no mayor de veinte días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a



favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-115/2016 y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza". OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) la garantía; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión. e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DECIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DECIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las



prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, forma de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y **DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICACIÓN. Si la contratista incumpliere sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. <u>DÉCIMA QUINTA</u>: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Ambas partes acordamos que todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el



procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



En la ciudad de Sań Salvador, a las quince horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis.

Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario del domicilio de esta ciudad y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—

cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA, de años de edad, Doctor en Medicina, a quien no conozco y en este del domicilio de acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V., o simplemente C M O, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio de con Número de Identificación Tributaria a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo, es decir desde esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; siendo el plazo para la ejecución del servicio a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos

artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social



como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA, por haber tenido a la vista la documentación siquiente: a) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V., o simplemente C M O, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día dos de Enero de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del notario Mario Héctor Salazar Mena, inscrita al número VEINTICINCO del Libro NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de

Modificación por Aumento de Capital Mínimo e Incorporación del Texto Íntegro del pacto social de CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil siete, ante los oficios del Notario Mauricio Ramón Suarez Rosales, inscrita bajo el número OCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece la formalización del aumento de capital de la referida sociedad y el otorgamiento del texto único que rige a la misma, de la que consta que la denominación y naturaleza son los antes dichos, que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Miguel, que su plazo es indefinido; que la sociedad tiene por finalidad la prestación de servicios profesionales médicos en general, quirúrgicos y de hospitalización en todas sus ramas. pudiendo en el desarrollo de sus actividades, dedicarse a la venta, representación y distribución de productos y equipo médico, llevar a cabo toda clase de negocios y celebrar contratos como el que antecede: que la Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que durarán en sus funciones períodos de un año, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, y como tal podrá otorgar contratos como el que antecede, previo acuerdo de la junta directiva; c) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número CUARENTA Y DOS del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la elección en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad en referencia, del compareciente señor AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA, para un período comprendido del día diecisiete de Enero de dos mil dieciséis al dieciséis de enero de dos mil diecisiete; y d) Certificación expedida por el Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Dr. Reynaldo Heliodoro López Castellón, el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, con firma debidamente autenticada; de la que consta que en el acta número CUATROCIENTOS VEINTINUEVE del Libro de Actas de Junta Directiva de la referida sociedad, en sesión celebrada el día doce de julio del presente año, se encuentra el punto de acta número tres. en el cual consta la autorización otorgada al Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad, doctor AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA, para firmar el instrumento que



antecede; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

